# Boletin Lin Gicial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas.
Seis meses...... 9'10 \*
Tres id....... 4'90 \*

Números sueltos 25 céntimos

Las leves obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletta dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.—Los Sres. Secretarios in la contra de la costumbre donde permanecerá hasta el recibo del

dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado

# Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 103)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de instrucción de Molina de Aragón, de los cuales resulta:

Que en 13 de Enero de 1909, don Francisco Tercero Sanz, vecino de Campillo de Dueñas, presentó ante el Juzgado municipal una denuncia contra el Alcalde de dicha villa, D. Nicanor Malo y otros, exponiendo:

Que en 9 de Diciembre último los denunciados le derribaron una pared que cercaba una finca rústica en el sitio llamado El Villarejo, cuya posesión venía ostentando, y que linda: al Poniente, con otra de propiedad particular, y por los demás vientos, con terrenos del Estado

Que no habiéndose practicado diligencia alguna por el Juzgado municipal, acudió en queja el denunciante, en 30 de Enero siguiente, ante el Juzgado de instrucción de Molina de Aragón, y mandado instruir por éste el oportuno sumario por daños, al que se aportó la expresada denuncia y el auto dictado por el Juzgado municipal, á virtud de recusación promovida por el denunciante, que justifica aquella suspensión, declaró éste en dicho sumario que la finca de que se trata se la cedió su padre hacía unos seis años, cuando dividió los bienes en-

tre sus hijos, desde cuya fecha la viene poseyendo, quieta y pacíficamente, y que la pared con que estaba dicha finca cercada, la construyó en el mes de Octubre de 1906;

Que hallándose el Juzgado instruyendo otras diligencias, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, alegando como hechos, cuya exactitud resulta comprobada en el expediente adminisnistrativo que á los antecedentes se acompaña;

Que denunciado D. Francisco Tercero á la Alcaldía como usurpador de una parcela de terreno perteneciente al común de vecinos, la cual agregó á una finca de su propiedad, cercándola con una pared, se instruyó el oportuno expediente, en el que el denunciado declaró, en comparencia ante el Alcalde, que era cierta la usurpación de terrenos, que le constaba pertenecian al Municipio, y para cuya apropiación carecía de título en que apoyarse;

Que no llegaba á un año el tiempo que venía utilizándolos, y que se hallaba dispuesto á abandonarlos si el Ayuntamiento se lo indicaba, ó á satisfacer su importe si se lo concedian; que el Ayuntamiento, por acuerdo de 18 de Octubre de 1908 concedió al usurpador, para que promoviera el oportuno expediente, un plazo de veinticinco días, transcurrido el cual sin cumplir tal requisito, se procedería á la demolición de la pared, reponiendo las cosas á su primitivo estado, y que no habiéndose promovido acción ninguna por el interesado, y á fin de que no tuviera lugar la posesión interina por parte del usurpador, se sometió el asunto á la Junta municipal, la cual, en sesión de 30 de Noviembre siguiente, dispuso que en plazo de diez días se procediera al derribo de la pared, acuerdo ejecutado el 9 de Diciembre siguiente.

se la cedió su padre hacia unos seis

Se funda el requerimiento en que
años, cuando dividió los bienes enal disponer el Ayuntamiento y

Junta municipal la demolición de la pared de que se trata, lo hizo en uso de sus exclusivas atribuciones y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 72 y 73 de ley Municipal y Real orden de 10 de Mayo de 1884, en atención á que, según declaró D. Francisco Tercero, era menor de un año el tiempo que venja utilizando el terreno usurpado, y en que, según lo establcido en el art. 2.° del Real decreto de 15 de Mayo de 1902, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia, no existe otro recurso que el de alzada ante el Gobierno Civil de la provincia, cuyas resoluciones ponen término á la vía gubernativa. Se citan tambien en el oficio de inhibición el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el de 18 de Marzo de 1907, resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que de los autos aparece, por la declaración en ellos presentada por D. Francisco Tercero, que éste poseyó por más de año y dia pacificamente y sin interrupción la pared de que se trata, construida en el año de 1906, sin que á los efectos de la competencia quepa admitir la afirmación contraria mantenida en el requerimiento, toda vez que en las actuaciones no consta antecedente alguno del expediente administrativo, y que en tal supuesto y con arreglo á lo consignado en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, la Administración no puede recobrar por sí la posesión de sus bienes pasado el año y dia desde el acto de la usurpación, debiendo en tal caso acudir à los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Mu-

nicipal, con arreglo al que: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio»:

Visto el artículo 73 de la misma Ley, según el cual: «Es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que, según la presente Ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular los siguientes:... 5.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone que en el término de un año, à contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Francisco Tercero contra el Alcalde de Campillo de Dueñas y otros, por los perjuicios que le

ocasionaron derribándole una pared que cercaba una finca rústica que, según declaración prestada por el denunciante en el sumario, adquirió hacía aproximadamente unos seis años, construyendo la expresada pared en el de 1906;

2.° Que tal afirmación se halla contradicha por el propio denunciante en la declaración que prestó en el expediente administrativo contra él incoado en la Alcaldia por usurpación de terrenos, en el que confesó, suscribièndolo con su firma, que efectivamente habia agregado á su finca hacía menos de un año, cercándola con una pared, una parcela de terreno perteneciente al

Municipio; 3.° Que en tal supaesto, único á que debian atemperarse en sus resoluciones el Ayuntamiento y la Junta municipal, es evidente que los acuerdos por dichas Corporaciones dictados en 18 de Octubre y 30 de Noviembre de 1908, dirigidos á recuperar la posesión de terrenos que por confesión del propio interesado habían sido usurpados hacía menos de un año, fueron adoptados dentro del circulo de sus atribuciones, toda vez que se referian á usurpaciones de las que la Administración puede por si recuperar con arreglo á la citada Real orden de 10 de Mayo de 1884.

4.º Quepor consiguiente, habiendo procedido el Alcalde al derribar la pared de que se trata, en cumplimiento de tales acuerdos, adoptados con indiscutible competencia, es preciso que se decida previamente por la Administración si al llevarlos á efecto dicha Autoridad municipal se atemperó á las condiciones en ellos consignadas, y si por su parte hubo ó no exceso en el ejercicio de sus facultades, decisión que indudablemente ha de influir en el fallo que en su dia hubieren de dictar los Tribunales ordinarios; y

5.° Que, por lo tanto, el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez .= ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 93.)

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCILES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Marzo de 1910.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que

suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

| CARGO.                             | Pesetas. |
|------------------------------------|----------|
| Existencia en fin del mes anterior | 25409'20 |
| DATA.                              |          |
| Pagos hechos                       | 9133 22  |
| RESUMEN.                           |          |
| Importa el cargo                   | 25409'20 |
| Idem la data                       | 9133'22  |

Burgos 31 de Marzo de 1910. = El Depositario, Pedro Polo. = Conforme: El Contador accidental, Apolinar Gil.

Abril..... 16275'98

Existencia para el mes de

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos si-

| guientes:                                      | person grade                            |
|--|---|
| as not and the particulars and                 | Pesetas.                                |
| Formalizado por cuenta                         | TEXALIER T                              |
| del tercero y cuarto tri-                      | ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )         |
| mestre de 1909 por pro-                        | L TREE STORM                            |
| vinciales, con intereses                       | HAL OR                                  |
| inscripciones del Ayun-                        | 20 mail com                             |
| tamiento de Hinestosa                          | 140'61                                  |
| Id. por el cuarto trimes-                      | HERRICA VII                             |
| tre de 1909 de provincia-                      | 793 Str. 3                              |
| les, con id. del de Itero                      | 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 |
| del Castillo                                   | 229'95                                  |
| Satisfecho à D. Rogelio                        | ALBOLD D                                |
| Moratinos, autorizado por                      | Manage day                              |
| el Ayuntamtento de Cas-                        |   |
| trogeriz                                       | 2448'79                                 |
| Id. a D. Pedro Pérez Vi-                       |   |
| var, por Quintanilla de                        |   |
| Muñó, Arroyo y Villa-                          |   |
| vieja  | 197'56                                  |
| Id. à D. Benito Arce Cuer-                     | SE E AOD LE                             |
| va, por la Junta adminis-                      | and harm                                |
| trativa de San Martin de                       | and the                                 |
| Ubierna  | 51'32                                   |
| Id. á D. Angel Arce, por el                    | nden oakka                              |
| Ayuntamiento de Ubier-                         |   |
| na   | 64'64                                   |
| Id. a D. Joaquin Martinez,                     | MAD A SHIELD                            |
| por la Junta administra-                       | 11100                                   |
| tiva de Icedo                                  | 44'02                                   |
| Id. á D. Saturnino Ruiz,                       | 100/10                                  |
| por la de Escaño                               | 132'42                                  |
| Id. al mismo por la de Es-                     | 132'42                                  |
| canduso  | 152.42                                  |
| Id. al mismo por la de Es-<br>caño y Escanduso | 160'45                                  |
| Id. á D. Eleuterio Ruiz por                    | 100 40                                  |
| el Ayuntamiento de Gre-                        |   |
| dilla de Sedano                                | 16'51                                   |
| Id. al mismo por la Junta                      | i majorata                              |
| administrativa de Nocedo                       | 14'64                                   |
| Formalizado por cuenta                         | dopen sin                               |
| del cuarto trimestre de                        |   |
| 1909 por provinciales,                         |   |
| con intereses de inscrip-                      |   |
| ciones del Ayuntamien-                         |   |
| to de Cayuela                                  | 148'27                                  |
| Id. por cuenta del primer                      |   |
| trimestre de 1910 con id.                      |   |

del de La Horra.....

Satisfecho á D. Bernabé

Olalla, autorizado por el

135'07

| Ayuntamiento de Villa-<br>nueva de Carazo              | 52'53                 |  |
|--|-----------------------|--|
| Id. á D. Gregorio Garcia,                              | 02 00                 |  |
| por el de Cuevas de San<br>Clemente                    | 311'76                | TO SERVICE SER |
| Id. à D. Bienvenido Varo-                              |                       | 10 M   |
| na, por el de Carcedo de Burgos                        | 207'16                | The same   |
| Formalizado por cuenta                                 |                       |  |
| del primer trimestre de<br>1910 por provinciales,      |                       | Contract of  |
| con intereses de inscrip-                              | 7 7                   |  |
| ciones del Ayuntamiento<br>de Olmillos de Sasamón.     | 111'98                | 200  |
| Satisfecho a D. Victor                                 | WE.                   |  |
| Guerrero, autorizado por<br>el Ayuntamiento de Hor-    |                       |  |
| tigüela  | 100'78                |  |
| Id. à D. Félix González,<br>por el de Revilla Ca-      |                       | 100  |
| briada   | 25'60                 | -  |
| Id. à D. Eleuterio Serra-<br>no, por el de Quintanilla |                       | -  |
| del Coco   | 198'57                | -  |
| Formalizado por cuenta<br>del primer trimestre de      |                       | 1  |
| 1910 por provinciales,                                 | •                     |  |
| con intereses de inscrip-<br>ciones del Ayuntamiento   |                       |  |
| de Espinosa de Cervera.                                | 5'89                  | -  |
| Satisfecho á D. José Ca-<br>rrera, autorizado por la   |                       | 1  |
| Junta administrativa de                                |                       | -  |
| Villanueva de las Carre-                               | 193'81                | 1  |
| Id. á D. Bruno Gil, por el                             | Varioni               |  |
| Ayuntamiento de Villa-<br>mayor de los Montes          | 2000                  | -  |
| Id. & D. Feliciano Castri-                             | 58'50                 | -  |
| Ilo por el de Castrovido.  Id. al mismo por la Junta   | 00 00                 | 1  |
| Administrativa de Te-                                  | 81'27                 | 1  |
| Id. al mismo por la de                                 | bebelo                |  |
| Arroyo de Salas Formalizado por cuenta                 | 69'52                 | 1  |
| del primer trimestre de                                | ap id na<br>embo bo   |  |
| 1910 por provinciales,<br>con intereses de inscrip-    | 1 4 to out            |  |
| ciones del Auntamiento                                 | p somer;<br>al divine | 100 Kg   |
| de Melgar de Fernamen-<br>tal                          | 1069'86               |  |
| Id. del de Covarrubias                                 | 119'74                | 80   |
| Id. del de Fontioso  Id. por el cuarto trimes-         | 72                    | STATE OF THE PERSON NAMED IN   |
| tre de 1909 del de Amaya                               | 233'61                | B. Carrie  |
| Id. por el primer trimes-<br>tre de 1910 de id         | 290'79                | The Party of the P |
| Satisfecho á D. Patricio                               | action a              |  |
| Peña, autorizado por el<br>Ayuntamiento de Villal-     | StBarmos              |  |
| billa de Villadiego                                    | 13'18                 |  |
| Total  | 9133 22               |  |
| Burgos 31 de Marzo                                     |                       |  |
| =El Depositario, Pedro Polo.                           |                       |  |

| Ayuntamiento de Villa-       | villetteleigt |  |
|------------------------------|---------------|--|
| mayor de los Montes          | 2000          |  |
| Id. à D. Feliciano Castri-   | 380           |  |
| llo por el de Castrovido.    | 58'50         |  |
| Id. al mismo por la Junta    | comb tob      |  |
| Administrativa de Te-        | ue permit     |  |
| rrazas                       | 81'27         |  |
| Id. al mismo por la de       | babata        |  |
| Arroyo de Salas              | 69'52         |  |
| Formalizado por cuenta       |               |  |
| del primer trimestre de      | moo no        |  |
| 1910 por provinciales,       |               |  |
| con intereses de inscrip-    | o somera      |  |
| ciones del Auntamiento       | al Munic      |  |
| de Melgar de Fernamen-       | Tab pole      |  |
| tal                          | 1069'86       |  |
| Id. del de Covarrubias       | 119'74        |  |
| Id. del de Fontioso          | 72            |  |
| Id. por el cuarto trimes-    | S Edallad     |  |
| tre de 1909 del de Amaya     | 233'61        |  |
| Id. por el primer trimes-    | 000(50        |  |
| tre de 1910 de id            | 290'79        |  |
| Satisfecho á D. Patricio     |               |  |
| Peña, autorizado por el      | Silvesmos     |  |
| Ayuntamiento de Villal-      | 13'18         |  |
| billa de Villadiego          | 13.18         |  |
| Total                        | 9133'22       |  |
| Burgos 31 de Marzo           | de 1910.      |  |
| =El Depositario, Pedro Polo. |               |  |
| chician all younging mechan  | eldert on     |  |
| Mranizancias in              | cialas        |  |
| Providencias judi            | ir tures      |  |

### Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado á instancia del Procurador

D. Alberto Aparicio, en nombre de D. Isidro Plaza, contra D. Pascual Alcón Redolat, sobre pago de 4.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta los bienes embargados al ejecutado, consistentes en géneros de quincalla y bisutería de los que se expendian en el comercio de dicho ejecutado Sr. Alcón, calle del Cid, núm. 3, los que se detallan en el edicto puesto á la puerta del Juzgado y están á disposición de aquellos que quieran verles en la casa de la calle dicha, bajo la custodia del depositario D. Anselmo González Esteban, el que les pondrá de manifiesto, celebrándose la subasta el dia 27 de Abril actual, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, advirtiendo que será preferido el que cubra el total de la tasación de dichos bienes, importante 10.105 pesetas con 55 céntimos, debiendo consignar los que tomen parte en la subasta el 10 por 100 de la tasación de los efectos que subasten, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Burgos à 9 de Abril de 1910.=Pedro Maria de Castro.=Por su mandado, Marciano Irazu.

### Valle de Mena.

D. Prudencio Zorrilla Gutierrez, Juez municipal de este distrito, Por el presente tercer edicto

hago saber: Que el dia 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación, la subasta de los bienes que en causa criminal por homicidio fueron embargados á Florentino Hierro Gil, y son los siguientes:

### En término de Caniego de Mena.

Una casa en el barrio de Santiuste, señalada con el número primero, tasada en 800 pesetas.

Una huerta de una área y 90 centiáreas, en 20.

Una heredad al sitio de Lasviñas, de 11 áreas y 40 centiáreas, en 60. Otra en San Fausto, de tres áreas

y 80 centiáreas, en 10. Otra al Poyal, de 17 áreas y 10

centiáreas, en 25. Otra á los Caminos, de 38 áreas,

en 125.

Otra á la Canaleja, de 11 áreas y

40 centiáreas, en 10. Otra al mismo sitio de Canaleja, de 11 áreas y 40 centiáreas, en 10. Otra al Carrascal, de nueve

áreas y 50 centiáreas, en 20. Otra en Pedrahita, de nueve áreas, en 15.

Otra en Rivamesada, de cinco áreas y 70 centiáreas, en 10.

Otra en Soluenga, de tres áreas y 80 centiáreas, en 5.

Otra en Somonte, de 13 áreas y 30 centiáreas, en 50.

Otra en la Malilla, de 17 áreas y 10 centiáreas, en 75.

Un huerto en Cristantes, de una área 90 centiáreas, en 2.

Una heredad en Valle de Cristantes, de 27 áreas y 60 centiáreas, en 40.

Una huerta en Santiuste, de 23 áreas y 80 centiáreas, 125.

Una heredad en Lacana, de nueve áreas y 50 centiáreas, en 15.

Otra en Torrejón, de siete áreas y 60 centiáreas, en 7.

Otra en Lagulilla, de tres áreas y ocho centiáreas, en 1.

Un monte en la Campa del Valenciano, de 22 áreas y 80 centiáreas, en 60.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación de la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evalúo, deducido de este el 20 por 100 que se rebaja de su tasación y además que no están inscriptas en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario.

Dado en Villasana de Mena à 9 de Abril de 1910.—Prudencio Zorrilla.—Ante mi, Felipe López.

# ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

En 1.º de Enero, en la sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento, quedó designado el martes de cada semana y hora de las catorce, para la celebración de las sesiones ordinarias; en el mismo dia, en sesión extraordinaria, se acordó formar y publicar las listas electorales de compromisarios para Senadores.

El 4 se acordó citar de comparecencia al Concejal D. Manuel Gómez Trueba, para posesionarle en
su cargo, ya que no lo verificó el
dia 1.º; se designaron por elección
las comisiones permanentes que han
de entender en los distintos ramos
de la Administración municipal;
quedó enterada la Corporación de
una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia referente
á que se notifique á D. Atanasio
Diego Madrazo la Real orden recaida en expediente sobre compra
de un edificio con destino á Hospi-

tal-asilo de esta villa, resolviendo no haber lugar à la practica de dicha notificación, por no disponerlo asi la expresada Real orden; socorrer con 750 pesetas à Celedonio Arroyo, pobre y enfermo, con residencia en el barrio de Para de este distrito.

El 9 se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo de 1910, el cual se verificó con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de quintas.

El día 11 se acordó la encuadernación de los libros de esta Corporación, correspondientes al año último de 1909, como se ha verificado en los anteriores, para su mejor conservación y manejo; designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal y número de Vocales que ha de elegirse en cada una, según determina el art. 66 de la ley Municipal y que se publique el resultado de la formación de dichas secciones; socorrer al vecino José Zorrilla Ezquerra con 32 pesetas de los fondos municipales para que pueda trasladar á su hijo Ricardo á la capital de Burgos para su ingreso en el colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos de dicha capital, acordado por la Excma. Diputación provincial.

El 18 se acordó socorrer y gratificar á los mozos del reemplazo de 1909 con diez pesetas cada uno al emprender la marcha para su presentación en la Caja de reclutas de Miranda, núm. 83, cuya concentración había de tener lugar á las ocho de la mafiana del dia 1.º de Febrero, según comunicación del Jefe de la expresada caja; quedó enterada la Corporación del particular de una carta del Exemo. Sr. D. Gumersindo Gil y Gil, Diputado á Cortes por este distrito de Villarcayo, referente á que en el plan de obras para ejecutar en el presente año se incluye la carretera de esta villa á Ramales, trozo único, por la Sia, y que siendo esta obra de suma importancia para el término municipal, se dé un voto de gracias al expresado Sr. Diputado por sus valiosas gestiones en el asunto; que se arregle la colgadura que se expone al público en el balcón de la casa consistorial en los dias festivos, y que se coloque el escudo de armas de la villa en su parte céntrica, por estar algo deteriorada.

El 25 fué posesionado en su cargo el Concejal D. Manuel Gómez Trueba, procedente de la elección de 2 de Mayo último; declaráronse definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, por no haberse interpuesto contra las mismas reclamación alguna durante el plazo legal que han estado expuestas al público; se concedió licencia de tres meses al Concejel Sr. Gutiérrez Solana, para ausentarse á Torrelavega.

El 30 se procedió á la rectifica-

ción del alistamiento de los mozos del actual reemplazo, el cual se verificó sin protesta ni reclamación alguna.

En 1.º de Febrero se autorizó à la Junta administrativa del barrio de Bárcenas, de este distrito, para hacer la plantación de varios árbo. les nogales, castaños, tilos y chopos en terreno comunal, con destino al aprovechamiento común del citado barrio; se acordó socorrer á Dolores Maza López y á Manuela Ezquerra, residentes en esta villa, pobres y enfermas, con 7'50 pesetas cada una, de los fondos municipales; se nombró una comisión del seno de la Corporación para informar sobre un terreno sobrante de via pública solicitado por D. Ricardo Regulez Romillo, vecino de Quintana de los Prados, para agrandar una casa de su propiedad que se propone reconstruir en dicho Quintana de los Prados; suprimir el sorteo de 24 premios, los cuatro primeros de á diez pesetas y los 20 restantes de á cinco cada uno, que se venian verificando en las ferias mensual y anual, establecidas en esta villa, y que se anuncie al público, continuando estas sin embargo.

El 8 no se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales,

El 12 se procedió à la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo, que tuvo lugar sin protesta ni reclamación alguna.

El 13 se celebró el sorteo de los mozos del actual reemplazo de 1910, el cual se verificó sin reclamación ni protesta alguna

ni protesta alguna. El 15 se verificó el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal por secciones, quedando así nombrados los que han de constituirla con los individuos del Excmo. Ayuntamiento en el presente año; designar al Médico titular del segundo distrito de esta villa D. Tomás Ruiz y Ruiz Zorrilla, para que practique los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores, padres y hermanos de los mismos y nombrar tallador para la medición de los expresados mozos à D. Cesáreo Fernández Trueba, de esta vecindad, mediante no haber en la localidad Sargento en activo servicio ni de reserva, al primero con los honorarios determinados en las disposiciones legales vigentes, y al segundo con diez pesetas de remuneración por dicho servicio, con cargo á los fondos municipales; designar á los Concejales de bienios anteriores, que han de sustituir por incompatibilidad á los Sres. Concejales del actual Ayuntamiento en los actos de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones de los de años anteriores, expedientes de excepción y sus incidencias, y que, conforme à lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente ley de re-

clutamiento, se invite a D. Marcelino Chaves, Teniente de Infanteria de Marina retirado, por si se prestara á presenciar el tallamiento, dado el caso de que la autoridad militar no nombrara ningún otro oficial; facilitar al encargado de Correos y Estación telegráfica de esta villa el carbón mineral necesario para la calefacción de la estufa de su oficina, como en años anteriores, y establecer dos lámparas incandescentes de 10 bujias cada una en el edificio de la referida Estación, una para el alumbrado de la oficina y la otra á la entrada de la escalera del mismo para el mejor servicio público, cuyo coste será satisfecho de los fondos municipales al encargado de suministrar el fluido eléctrico de la fábrica de los Pontones; quedó enterada la Corporación de las actas de instalación de las nuevas Juntas administrativas de los siete barrios de que se compone este término municipal, cuya elección tuvo lugar el día 9 de Enero último; se acordó el arreglo del tejado del lavadero público titulado «Gallemo», por administración, con cargo á los fondos municipales y bajo la vigilancia del Concejal Sr. Arana López; arreglar el camino público que cruza por Rio Seco, de este término municipal, al sitio de Bustralama, en una extensión de dos kilómetros próximamente, por los muchos baches que tenía por unas partes, por otras el deslave que habían hecho las aguas, por administración, ya que el coste no excede de 110 pesetas, y bajo la vigilancia de los Sres. Segundo Teniente de Alcalde y Regidor Interventor.

El 22 se acordó la adquisición de nuevo cordón y borlas para el bastón del segundo Teniente Alcalde y barnizar éste con cargo á los fondos del municipio; la adquisición de nuevos capotes para los dos serenos de esta villa, con cargo al presupuesto municipal, por hallarse inservibles los que tenían; examinóse y fué aprobada la cuenta especial del agente en Burgos D. Andrés Ruiz de la Peña, correspondiente al segundo semestre del año anterior de 1909, la que arroja un saldo de 400'07 pesetas á favor de este municipio, y que ingresen en arcas municipales; se acordó el cumplimiento de la Real orden circular del 17 de Enero próximo pasado del Ministerio de la Gobernación, publicada en el Boletin oficial de 24 del mismo, número 18, referente á la rotulación de las calles, plazas, etc. y la numeración de edificios y albergues; la adquisición de 100 tejas para completar el retejo del lavadero titulado Gallemo, y que se hagan las reparaciones necesarias en su interior y en la escalera de entrada, adquiriéndose igualmente para ello los materiales precisos por administración y bajo la vigilancia del Concejal Sr. Arana López; socorrer á Bibiano Ruiz, vecino del barrio de Para, pobre y enfermo, con 7'50 pesetas; rectificáronse las listas de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita de medicina, cirujia y farmacia.

El dia 1.º de Marzo se acordó subvencionar al Guarda jurado don Ignacio Gutierrez Sainz Maza con 18 pesetas del presupuesto municipal para atender á los gastos de ida y vuelta á la capital de Burgos à las sesiones de juicio oral contra Fidel Gutierrez Crespo, sobre amenazas á dicho Guarda; aprobar el informe de la Comisión nombrada en sesión de 9 de Noviembre último y de conformidad con él enajenar á D. Ginés González López, de esta vecindad, una parcela de terreno de 36 piés cuadrados, sobrante de via pública, por la cantidad de siete pesetas para construir un horno de pan cocer al lado de su casa, al sitio de Pumarejo, en esta villa, cuya cesión tiene solicitada; socorrer con 20 pesetas de los fondos municipales á Antolina Arroyo, anciana pobre y enferma en el barrio de Santa Olalla; se nombró una Comisión del seno de la Corporación municipal para informar sobre una instancia de Miguel Alonso Fernández y Juan Recio Abello, vecinos de esta villa y Bilbao respectivamente, referente á la ensjenación de un callejón existente en el barrio de Quintanilla de esta citada villa, al sitio de la Presa, entre la casa del Miguel y la huerta del Juan.

El 6 se procedió à la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de los anteriores de 1909, 1908 y 1907.

El 8 y el 15 no se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

El 22 se acordó socorrer con 7'50 pesetas á cada una de las pobres enfermas Brigida Laso y Francisca Pérez, de esta vecindad; acordóse la ordenación de pagos del primer trimestre del año actual, cuya distribución é inversión de fondos ha de hacerse con sujeción á las obligaciones consignadas en el presupuesto; aprobar la resolución del Sr. Alcalde Presidente de haber empleado varios peones en el dia de ayer, de los barrios de Berrueza y Quintanilla, para abrir huellas en la plaza y calles públicas por las muchas nieves existentes en el pais para el mejor tránsito del público y que en su dia se presente la cuenta de gastos para su exámen y aprobación; hacer la poda del arbolado en la plaza pública antes que pase la estación presente, bajo la vigilancia del Sr. Alcalde Presidente.

El 27 se procedió à resolver los asuntos pendientes de quintas de los mozos del actual reemplazo y de revisión de los anteriores de 1909, 1908 y 1907.

El 27 se dió por terminado el contrato de cuatro años formaliza-

do por este Excmo. Ayuntamiento con la dueña de la farmacia titular del segundo distrito de esta villa, que finaliza el 31 del actual; dar el cese en esta fecha á dicha señora D.ª Maria López Elizondo y nombrar farmacéutico titular interino de dicho distrito al que lo es de la del primero, hasta que termine el de esta, y unidas ambas titulares las provea la Junta municipal en una sóla; satisfacer al maestro interino de la Escuela mixta de Bárcenas, D. Agapito Pérez Diez, la cantidad de 60 pesetas como remuneración acordada por dar clase nocturna por espacio de cinco meses para que fué autorizado por la Junta local de Instrucción primaria, cuya temporada expira el 31 del actual mes de Marzo; se nombró Comisionado al Regidor Síndico don Juan Manuel Fernández Villa para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos, con los mozos que deben concurrir del actual reemplazo y revisión de los anteriores el dia 26 de Abril próximo, quien por razón de su cargo acompañará á dichos mozos y representará á la Corporación municipal en el referido acto; se acordó instruir expediente al Director de la banda municipal, D. José Zatón Robledo, por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo.

Junta Municipal.

El dia 21 de Enero se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este municipio para el año actual de 1910, por encontrarles conforme á las necesidades de la localidad, y arreglado á las disposiciones legales vigentes.

Espinosa de los Monteros 2 de Abril de 1910. = El Secretario, Leandro López.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Exemo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 5 del expresado mes de Abril, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

## Anuncios oficiales

Alcaldía de Partido de la Sierrra en Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Eriberto Gómez Saez, hijo de Pablo y de Tomasa; Isidoro Miranda Carranza, de Juan y Rosalía y Emilio Gómez Saez Quintanilla, de Tiburcio y Juana, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados

les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta 'Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Valderrama 10 de Abril de 1910. —El Alcalde, Vicente Ruiz.

Alcaldía de Quintanaloranco.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Quintanaloranco 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Emilio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de los Infantes. Respecto de rústica y pecuaria:

Medina de Pomar. Respecto de pecuaria: Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Frias.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito à los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, à que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compraventa, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Frias 11 de Abril de 1910. — El Alcalde, Melitón Herrán.

Alcaldía de Medinilla.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Medinilla 11 de Abril de 1910. = El Alcalde, Julián Grijalvo.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 22 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los articulos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Abril de 1910.—Vicente Escartin.

# Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

### Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.